

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 110014189037-2020-01093-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRECAMPO IV – I ETAPA P.H.**, y en contra de **JUANA BELLO CARVAJAL** por las siguientes sumas:

1.- \$1.248.000 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2016.

2.- \$1.368.000 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2017.

3.- \$1.548.000 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2018.

4.- \$1.596.000 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración del año 2019.

5.- \$1.197.000 Mcte, valor correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a septiembre del año 2020.

6.- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- \$600.000 Mcte, valor correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración del año 2016.

8.- Por los intereses moratorios de las cuotas extraordinarias liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.

9.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias e intereses moratorios sobre ellas que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

10.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

11.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

12.- Reconocer personería para actuar al Dra. **LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 071

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAS

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co